

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 31/05/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|----------------------------------|---|---|--|------------|-------|-------|
| 41001 3103003 1999 00311 | Ejecutivo con Título Hipotecario | CENTRAL DE INVERSIONES S.A. | LUZ MYRIAM POLO DE CAÑIZALES | Auto de Trámite Niega petición de levantamiento de medida cautelar | 28/05/2021 | | |
| 41001 3103003 2016 00052 | Ejecutivo Singular | ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO | ESTHER JULIA SUAZA MORENO | Auto de Trámite Niega petición de pago de depositos judiciales | 28/05/2021 | | |
| 41001 3103003 2017 00238 | Ejecutivo con Título Hipotecario | TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. | WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ | Auto requiere Fecha real auto: 27 mayo de 2021 - Teniendo en cuenta la información brindada por la auxiliar de la justicia LUZ ESTELA CHAUX SANABRIA en escrito que antecede, en donde informa que hizo entrega del bien inmueble rematado al señor HAROL YESID | 28/05/2021 | | |
| 41001 3103003 2019 00074 | Verbal | ORLANDO LLANOS OSORIO EN REP. DE VALENTINA y ENMANUEL LLANOS CERQUERA | COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. | Auto obedécese y cúmplase Insta a la parte demandante | 28/05/2021 | | |
| 41001 3103003 2021 00092 | Otros | HAROLD EDER STERLING PUYO | NN | Auto rechaza demanda | 28/05/2021 | | |
| 41001 3103003 2021 00129 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S. | Auto inadmite demanda | 28/05/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real |
| EJECUTANTE | CENTRAL DE INVERSIONES SA |
| EJECUTADA | LUZ MIRIAM POLO DE CAÑIZALEZ |
| RADICACIÓN | 4100 1310 3003 1999 00311 00 |

Observada la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-103599 formulada por la señora LUZ MIRIAM POLO DE CAÑIZALEZ, la cual obra en escrito visible a folios 1 al 10 del expediente electrónico, esta agencia **la niega** por cuanto en auto del 9 de abril del 2018 se decretó el desistimiento tácito y dispuso la terminación del presente proceso, no obstante, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, con la advertencia que continúan vigentes por cuenta de este mismo juzgado, para el proceso ejecutivo de EMERSON GONZALEZ CORDOBA contra LUZ MIRIAM POLO DE CAÑIZALEZ y Otro, además continua vigente la acumulación de embargo sobre el citado bien por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para el proceso Ejecutivo Laboral propuesto por JERSAIN POLO VARGAS contra LUZ MIRIAM POLO DE CAÑIZALEZ que allí cursa, radicado 2007-00133, según medida comunicada con oficio No. 882 del 9 de mayo de 2008 de la que se tomó nota con constancia del 16 de mayo de 2008.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

NP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO |
| DAMANDADA | ESTHER JULIA SUAZA MORENO |
| RADICACIÓN | 4100 1310 3003 2016 00052 00 |

Observada la petición de pago de depósitos judiciales formulada por el señor ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO, mediante escrito visible a folios 12 al 13 del expediente electrónico, éste Despacho la rechaza de plano, toda vez que carece del derecho de postulación previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

NP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| DEMANDANTE | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. |
| DEMANDADO | WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 41001310300320170023800 |

Teniendo en cuenta la información brindada por la auxiliar de la justicia LUZ ESTELA CHAUX SANABRIA en escrito que antecede, en donde informa que hizo entrega del bien inmueble rematado al señor HAROL YESID CERON BERRIO, sin precisar la fecha en que se hizo la entrega, el despacho NUEVAMENTE REQUIERE al rematante HAROL YESID CERON BERRIO y a la secuestre LUZ ESTELA CHAUX SANABRIA para que informen en que fecha se hizo la entrega del bien inmueble adjudicado.

De otra parte, en atención a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la auxiliar de justicia, se NIEGA la misma, en razón a que no ha cumplido con la orden de rendir cuentas comprobadas de la administración según lo dispone el numeral 4 del Artículo 455 en concordancia con el inciso final del artículo 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JOSE JULIO DIAZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CAQUETA LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES
OC y ORLANDO QUINTERO PEREZ
RADICACIÓN : 4100 1310 3003 2019 00074 00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del diez (10) de mayo de 2021, visible a folios 6 al 14 del expediente electrónico, mediante el cual revoca el auto calendado el veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De otra parte, el juzgado insta a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR SA conforme lo dispone en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo se insta a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado ORLANDO QUINTERO PEREZ conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que en la demanda manifestó desconocer el correo electrónico del demandado (Fl. 143 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | REORGANIZACIÓN - PERSONA NATURAL COMERCIANTE |
| DEMANDANTE | HAROL EDER STERLING PUYO |
| RADICACIÓN | 41001310300320210009200 |

Mediante auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibles las demandas de reorganización como personal natural comerciante propuesta por HAROL EDER STERLING PUYO a través de apoderado judicial por los motivos allí consignados.

La providencia mencionada se notificó por estado, concediendo a la parte actora el término de diez días para subsanar los defectos formales enunciados so pena de rechazo, lapso que venció en silencio, según constancia secretarial que precede.

En consecuencia, como la demanda no fue subsanada, se impone ordenar su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de reorganización como personal natural comerciante propuesta por HAROL EDER STERLING PUYO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO | AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S. y JAIME OSORIO BAQUERO |
| RADICACIÓN | 41001310300320210012900 |

El BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva en contra de AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S. y JAIME OSORIO BAQUERO tendiente a obtener el pago de las obligaciones que se derivan del título valore obrante en el expediente.

Sin embargo, se advierte que la demanda presenta las siguientes deficiencias:

1. No menciona en donde se encuentran los pagarés en original, conforme lo exige el artículo 245 del C.G.P.
2. No señala cual es el domicilio de la parte demandante y el domicilio de la demandada AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S., exigencia contemplada en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. No relaciona el lugar, la dirección física y electrónica del demandado JAIME OSORIO BAQUERO, en donde recibirá las notificaciones conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
4. No se aportó poder especial conferido al Dr. CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO por parte de la COMPAÑIA **CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA** S.A.S. como persona jurídica a la que DAVIVIENDA S.A. le otorgó poder general, ya que el poder especial allegado con la demanda, es conferido por la COMPAÑIA CONSULTORA **DE ABOGADOS** CAC ABOGADOS, nombre que no corresponde ni a la persona jurídica apoderada, ni al NIT. 860034313-7.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial en contra de AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S. y JAIME OSORIO BAQUERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

A.M.G.G.